

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS CANO |
| DEMANDADO: | JHON JAIRO MARIN TOVAR |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| RADICACIÓN: | 63401-4089-001-2021-00021-00 |

Revisada la demanda para tramitar proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN, que propone el señor JUAN CARLOS CANO, a través de apoderado judicial y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho cuarto se indica que el demandado no ha querido allanarse a efectuar la división material de los predios objeto de este asunto y las pretensiones van encaminadas únicamente frente a la venta de cosa común por no proceder la división de acuerdo con el informe pericial, deberán indicar basados en que pretendían la división material de los predios previo a la presentación de la demanda. (numeral 4 art. 26 C.G.P.).
2. La demanda carece del requisito contemplados en el inciso cuarto de artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que establece:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera de texto)

Si bien se presenta una medida cautelar; la misma no es de recibo para el despacho, por cuanto la misma se decreta de oficio según lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. Por lo tanto, debe cumplir con la carga de la norma en cita.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO – VENTA BIEN COMUN, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a los abogados GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.933.921, y T.P No. 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal; y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.360, y



Tarjeta Profesional No. 157.781, del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**4CBDB10C9B42B67FB087975C02FD40C4D5A8EF8279312AA1964C212E002B8
077**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/04/2021 04:21:06 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**